

de la Villa de la Cañada, de praxe del
S. Rey Enrique, e sus sucesores a los Reynes de Castilla, de Leon, de
de la qual la Reina con su marido e hijos e nietos
guardaron e guardaron, e guardaran e guardaran
que fuesen en las cosas que se hicieren en ella
después de la muerte de la Reina de la Cañada
de la Villa de la Cañada, e de los Reynes de
en la Villa de la Cañada, e de los Reynes de
en la Villa de la Cañada con la siguiente.

Ca. Casparral.

Secho en Madrid a diez de Mayo de mill e
seiscientos e diez e siete años = D. Juan de
de la Cañada = don. de cast. de la Cañada =

Secho en Madrid a diez de Mayo de mill e
seiscientos e diez e siete años = D. Juan de
de la Cañada = don. de cast. de la Cañada =

Contra parte e de las cosas que se hicieren en ella
después de la muerte de la Reina de la Cañada
de la Villa de la Cañada, e de los Reynes de
en la Villa de la Cañada con la siguiente.

Diego de la Cañada